





Brunete.  
 Chapinería.  
 Fresnedillas.  
 Majadahonda.  
 Navalagamella.  
 Navalcarnero.  
 Sevilla la Nueva.  
 Valdemorillo.  
 Villamantilla.  
 Villanueva de Perales.

**Partido judicial de San Martín de Valdeiglesias.**

Cenicientos.  
 Pelayos.  
 Rozas de Puerto Real.  
 San Martín de Valdeiglesias.

**Partido judicial de Torrelaguna.**

Berzosa.  
 Berruoco.  
 Buitrago.  
 Bustarviejo.  
 La Cabrera.  
 Garganta.  
 Canencia.  
 Gargantilla.  
 Gascones.  
 La Hiruela.  
 Lozoyuela.  
 Madarcos.  
 Montejo de la Sierra.  
 Navalafuente.  
 Paredes de Buitrago.  
 Pinilla del Valle.  
 Piñuecar.  
 Rascafria.  
 Redueña.  
 Robledillo de la Jara.  
 Robregordo.  
 La Serna.  
 Serrada.  
 Valdemanco.  
 El Vellon.  
 Venturada.  
 Villavieja.

Madrid 5 de octubre de 1860.—Rafael Gelabert y Hore.

**SESTA SECCION.**

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

**Imprentas.—Subasta del Boletín.**

Debiendo procederse á la subasta y licitacion del Boletín que ha de publicarse en el próximo año de 1861, con arreglo al pliego de condiciones formado al efecto y á las demas disposiciones prevenidas en la Real orden de 11 octubre del año anterior, que tambien se insertan, he dispuesto hacerlo saber al público para que los que gusten interesarse en la contrata, puedan dirigir por el correo ó depositen en la caja que se halla en la portería de este Gobierno de provincia sus proposiciones, advirtiendo que ha de procederse á su apertura y adjudicacion en el primer domingo del próximo noviembre ó sea el 4 de dicho mes á las tres de su tarde.

Pliego de condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la publicacion del Boletín Oficial de esta provincia para el año próximo de 1861, formado con arreglo á las Reales ordenes de 3 de setiembre de 1846, 8 de octubre de 1856 y demas disposiciones vigentes.

1.ª Desde 1.ª de enero de 1861, en que habr á de comenzar el nuevo contrato, se publicarán tres números semanalmente del Boletín Oficial, sin perjuicio de los extraordinarios que reclame el servicio y en su caso determine el Gobernador.

2.ª Las dimensiones del Boletín serán iguales á las que se publican en las demas provincias; constando de un pliego de papel continuo tamaño marquilla (26 pulgadas de largo por 17 y media de ancho), dividido en cuatro parras, con cuatro columnas cada una, del ancho de nueve onzas de parangón, de tipo del cuerpo

diez, conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo.

3.ª El editor ó empresario dará gratis el ejemplar ó ejemplares que se consideren necesarios á la Biblioteca Nacional, Regente y Fiscal de la Audiencia del territorio, Capitanía general de este distrito y una coleccion mensual encuadrada ligeramente al Excmo. señor Ministro de la Gobernacion del Reino; y dentro de esta capital.

- 10 Al Gobernador civil.
- 1 Al Gobernador militar.
- Diputados á Cortes.
- Diputados provinciales.
- Consejeros provinciales.
- Gefe de la Guardia civil.
- Comisario de vigilancia.
- Administrador y Comisionado de Ventas de Bienes Nacionales.
- Gefes de Hacienda de la provincia.
- Vicaría eclesiástica de la diócesis.
- Ayuntamientos.
- Juzgados de primera instancia.
- Biblioteca provincial.
- Capitanes y Comandantes generales de los departamentos marítimos.
- Comandantes de línea de la Guardia civil.

- 8 Seccion de Fomento.
  - 2 Seccion de Estadística.
- El reparto y envio por el correo, de todo, estos ejemplares, será de cuenta y riesgo del empresario.

4.ª El empresario ó editor conservará archivados 50 ejemplares de cada número, que facilitará á la mitad del precio corriente para el público al Gobernador, Diputacion provincial y oficinas de Desamortizacion y Hacienda pública si lo reclamaren.

5.ª Para la insercion en el Boletín de las comunicaciones, ordenes, circulares, edictos y anuncios, que se harán siempre por conducto y con beneplácito del Gobernador, se observará el orden siguiente, que por ningún concepto podrá ser alterado.

- Del Gobierno de la provincia.
- De la Diputacion provincial.
- Del Gobierno militar.
- De las Oficinas de Hacienda.
- De los Ayuntamientos.
- De la Audiencia del territorio.
- De los Juzgados.
- De las Oficinas de desamortizacion.

Cuando las necesidades del servicio exigieren la publicacion de Boletines extraordinarios, previa siempre la autorizacion del Gobernador civil, si estos no fuesen sobre asuntos de Gobierno, el importe de su publicacion será de cuenta de la dependencia ó oficina que los reclamase.

6.ª La publicacion del Boletín Oficial se hará por cuenta de los fondos provinciales, pagándose por trimestres adelantados, cesando por tanto de consignarse la partida correspondiente en los presupuestos municipales, toda vez que los pueblos contribuyen al pago de este servicio en la forma que determinan las leyes para las demas cargas.

7.ª El empresario ó editor insertará en el Boletín Oficial toda la parte oficial de la Gaceta que comprende la primera seccion de la misma.

8.ª La insercion se verificará, no por orden cronológico, sino por el de su importancia, dándose preferencia á las disposiciones que mas inmediatamente afectan á los pueblos y particulares.

9.ª Los documentos oficiales arriba mencionados que por su importancia deben considerarse como urgentes, se insertarán en el primer número que se publique despues de recibida la Gaceta en este Gobierno de provincia, á no ser que la urgencia sea tal que haga necesaria la publicacion de un número extraordinario. Las disposiciones que afecten á los pueblos ó particulares, se insertarán dentro de los ocho dias, y todas las restantes no podrán demorarse mas que un mes. Si para el cumplimiento de lo que en este punto se

previene hubiese necesidad de publicar suplementos al Boletín Oficial, el Gobernador dispondrá que así se verifique.

10. Bajo el epigrafe de Gobierno de provincia han de insertarse todos los anuncios, circulares y documentos que se remitan antes de las tres de la tarde del dia anterior á su publicacion, á menos que se consideren de urgencia, en cuyo caso se estará á lo dispuesto en la condicion anterior.

11. En el primer Boletín de cada mes se insertará, aun cuando sea en suplemento, el indice de todas las ordenes del mes anterior, y el dia último del año uno general conforme al que pase el Gobierno de provincia.

12. El precio de cada ejemplar para el público será de un real vellon.

13. Podrán hacer proposiciones en las subastas de los Boletines Oficiales, las personas que no tengan establecimiento tipográfico abierto, siempre que acrediten y garanticen á satisfaccion del Gobernador de la provincia, que poseen todos los elementos necesarios para el desempeño de dicho servicio.

14. Acompañarán al Gobernador en el acto de la subasta, tres Diputados ó Consejeros provinciales; á quienes oirá en las dudas é incidentes que ocurriesen en la misma.

15. La adjudicacion del Boletín Oficial de esta provincia para el año próximo, se ha de verificar en el primer domingo del mes de noviembre de este año.

16. Los pliegos cerrados de los que hagan proposiciones, se han de dirigir al Gobernador por el correo, ó se han de depositar en la caja cerrada con buzón que estará espuesta al público en la casa de este Gobierno civil en todo el mes de octubre.

17. A las tres de la tarde del espresado primer domingo de noviembre, el Gobernador civil, acompañado del Secretario y Oficial interventor de este Gobierno, abrirá públicamente los pliegos que se le hayan dirigido por el correo ó se encuentren en la caja.

18. El Secretario los leerá en voz clara é inteligible, preguntará á los concurrentes si se han enterado de las proposiciones leídas, y si alguno pidiere que se vuelva á leer el precio que cada uno ofrece, se ejecutará en el acto.

19. Si se presentasen proposiciones iguales se abrirá licitacion verbal por pujas que durará diez minutos, y si esta no diese resultado decidirá la suerte.

20. Deberá consignarse en los pliegos de condiciones el tipo máximo sobre que deben girar las proposiciones.

21. Los licitadores espresarán en las mismas la cantidad anual por cuyo importe ofrecen desempeñar el servicio de que se trata.

22. Los Gobernadores adoptarán las medidas convenientes á fin de evitar cualquier abuso que pueda cometerse contra la inviolabilidad de los pliegos cerrados que se depositen en los buzones durante su permanencia en los mismos y hasta el momento en que se proceda á su apertura.

**Modelo de proposicion.**

Don N. N., vecino de propone redactar el Boletín Oficial de la provincia de los lunes, miércoles y viernes de todo el año próximo de 1861, con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en el mismo periódico, número 119 correspondiente al dia 1.º de octubre del año actual, por la cantidad de rs. yd.

(Fecha y firma del que haga la propuesta.)

El tipo máximo sobre que deben girar las proposiciones para la subasta del Boletín que se ha de publicar en el pró-

ximo año de 1861, es la cantidad de 44.000 rs. anuales.

23. Inmediatamente, despues de leídos todos los pliegos de las propuestas y terminada la licitacion á que se refiere la condicion 19, el Gobernador civil declarará la adjudicacion del Boletín.

Segovia 30 de setiembre de 1860.—Fanlo.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

**Juzgado de Guerra de Castilla la Nueva.**

Don Juan Fiol, caballero Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Auditor de Guerra de este distrito militar de Castilla la Nueva, y en tal concepto Magistrado de la Audiencia del territorio.

Por el presente, y en virtud de providencia acordada en los autos de testamentaria del Excmo. señor don Manuel de Mazarredo, se sacan á la venta en pública subasta, varias fincas pertenecientes á dicha testamentaria, y son las siguientes:

La antigua fábrica de hilados, que fué despues de papel y hoy lo es de harinas, sita en la ciudad de Avila, y demas fincas unidas á aquella como auxiliares, conocidas con los titulos de Paneras, Portería Vieja y Fábrica de Gas, Portería nueva y talleres, Blanqueo, cola y pudridero, cuadra antigua, cuadra moderna, cuarto de herramientas, dos corrales al Norte con un estanque, un corral y jardin al Sur y las minas del batan, todas con la fabrica, presa y cauce, valorado en setecientos setenta y cinco mil quinientos setenta y cinco rs.

La casa, casilla del guarda, cuadra y prado con estanque, cauce y cerca, sito en el Coto Redondo de la villa y señorío de la Serna, término de dicha ciudad, que lindan por el Norte, Sur y Este con tierras del propio señorío y Oeste con el camino que conduce á la ciudad; tasado en cuarenta y nueve mil novecientos noventa y cuatro rs.

La casa titulada del Esquileo, sita en la calle que conduce desde la plazuela de la Santa, á la en que está situada la parroquia de Santo Domingo, así como tambien el edificio adosado á aquella con entrada por la calle donde la tiene la casa de Tejedores; otro contiguo á este último, con entrada por el mismo punto, un cercado que linda con los tres anteriores edificios, y el solar del estinguido hospital de Santa Escolástica, y dos casas con entrada por la calle de Santo Domingo, unidas con el cercado referido, valuado en treinta y nueve mil rs.

La casa titulada de Tejedores, alosada á la muralla de la referida ciudad, por detrás de la casa que posee el excellentísimo señor Duque de la Roca, en la plazuela de la Santa; y los edificios adosados igualmente á dicho punto, y que se conocen con los nombres de Prensa, Jabonería y Casita, todos comprendidos en un corral, con estanque y prado cercado con solidez; tasado en treinta y cinco mil cuatrocientos treinta y un reales; habiéndose señalado para su remate el dia diez del mes de diciembre próximo venidero, á las doce de su mañana, en la audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Atocha, local de Santo Tomás; adviriendo que no se admitirá postura alguna si no cubre las dos terceras partes del valor de la tasacion.

Madrid veintuno de setiembre de mil ochocientos sesenta.—Juan Fiol.—Por mandado de su señoría, José Perez Martínez.—816.

**AYUNTAMIENTOS.**

Alcaldía constitucional de Cabanillas de la Sierra.—El Ayuntamiento constitucional de la



villa de Cabanillas de la Sierra, ha acordado, previas las formalidades de la Instrucción de 24 de diciembre de 1856, arrendar los derechos de consumos que devenguen en la misma las especies de vino, vinagre, aceite, jabon y aguardiente, para el año de 1861, y se anuncia al público por medio de este Boletín Oficial con el objeto de que concurren licitadores, determinando para conocimiento de ellos el tanto en que está el presupuesto de cada ramo.

RAMOS:		Derechos	Provinciales.	Municipales.	Total.
Vino.	2000	1000	1000	4000	
Vinagre.	60	30	30	120	
Aceite.	740	370	370	1480	
Jabon.	100	50	50	200	
Aguardiente.	800	400	400	1600	
Total.		3700	1850	1850	7400

En cuyas cantidades son admisibles las proposiciones que se hicieren en el primer remate que se verificará el día 28 del actual, á las diez de su mañana, ante el Ayuntamiento de dicha villa, en la casa consistorial donde estará de manifiesto el expediente con las bases y el pliego de condiciones que son las establecidas en dicha Real instrucción.

Cabanillas de la Sierra 3 de octubre de 1860.—Gabriel Guzman.

**Alcaldia constitucional de Navarredonda.**

Con la competente autorización de la superioridad, se ha acordado por este Ayuntamiento, previas las formalidades de la Instrucción de consumos de 24 de diciembre de 1856, arrendar á la esclusiva las especies de consumos de vino, vinagre, aguardiente, aceite y jabon para el año próximo venidero de 1861, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto durante el remate, cuyo acto se verificará en los días 28 de octubre y 4 de noviembre, de diez á doce de sus respectivas mañanas, en la casa consistorial de este Ayuntamiento.

Y para que llegue á conocimiento del público se anuncia en el Boletín Oficial llamando licitadores.

Navarredonda 4 de octubre de 1860.—El Alcalde, Isidoro Alvarez.

**Alcaldia constitucional de Los Molinos.**

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de cirujano titular de Los Molinos, provincia de Madrid, partido de Colmenar Viejo, cuya dotación consiste en 4800 reales anuales, pagados en esta forma: 800 reales del fondo municipal, por la asistencia de familias pobres, y los 4000 restantes por los vecinos; además se le dan 12 carros de leña, quedando á su favor los partos, golpes de mano airada y males venéreos.

Es pueblo muy sano y de abundantes aguas.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes fehacientes, francas de porte, al señor Alcalde presidente de este Ayuntamiento, hasta el 30 de este mes, en que se proveerá.

Los Molinos 2 de octubre de 1860.—El Alcalde constitucional presidente, José Hernández Montero.

**Alcaldia constitucional de Carabaña.**

En virtud de autorización del excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia, fecha 19 de setiembre último, se subastan en esta villa las leñas de la dehesa del Cerezo, pertenecientes á estos propios, cuyas especies, clase, localidad en que se hallan y demás circunstancias, se expresan á esta continuación.

Localidad y límites.	Especie.	Número de arroyos de leña.	Precio por arrobas.	Valor total.
Todo el terreno limita N. E. y O. tierras particulares, S. id y camino del Robledillo.	Roble.	16.000	50 cént.	8000

Para cuyo acto se ha señalado el día 7 de noviembre próximo, en esta sala capitular, de diez á doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta secretaría, y la de la presidencia del señor Alcalde, con entera sujeción á las ordenanzas del ramo y demás prescripciones posteriores.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Carabaña 5 de octubre de 1860.—El Alcalde constitucional, Pedro Gomez.

**Alcaldia constitucional de Villa El Prado.**

El Ayuntamiento de Villa El Prado, conforme con las formalidades de la Instrucción de 24 de diciembre de 1856, ha acordado arrendar la recaudación de derechos que devenguen en este pueblo las especies de vino, aceite y demás que expresa el siguiente estado, por todo el año de 1861, y se anuncia al público por medio de este Boletín para conocimiento de los que quieren interesarse en el contrato, con cuyo objeto igualmente se expresan los derechos ó presupuestos de cada uno conocidos hasta el día.

Derechos para el Tesoro.	
Vino.	11846
Aceite.	3458
Aguardiente.	404
Vinagre.	268
Jabon.	1080
Total.	
19056	

En cuyas cantidades, y sin perjuicio

del recargo provincial que con posterioridad se autorice, que habrá de adicionarse á las mismas, se admitirán proposiciones en el primer remate que habrá de verificarse el día 28 del corriente, de diez á doce de la mañana, ante el Ayuntamiento de esta villa, en la sala capitular, donde se halla de manifiesto el expediente con las bases y pliego de condiciones conducentes.

Villa El Prado 4 de octubre de 1860.—Eusebio Benito.

**Alcaldia constitucional de Morata de Tajuña.**

Habiendo acordado este Ayuntamiento, previas las formalidades de la Instrucción de 24 de diciembre de 1856, arrendar los derechos de consumos que devenguen en este pueblo las especies de vino, vinagre, aguardiente, aceite, y jabon por el año de 1861, se anuncia por medio del Boletín Oficial, con el objeto de que concurren licitadores, determinando para conocimiento de ellos, el tanto en que está el presupuesto de cada ramo.

Derechos.		Provinciales.	Municipales.	Total.
Vino.	9200	"	4600	13.800
Vinagre.	56	"	28	84
Aguardiente.	2649	"	1324 50	3973 50
Aceite.	5152	"	2576	7728
Jabon.	2600	"	1300	3900
Total.			9828 50	29.485 50

En cuyas cantidades son admisibles las proposiciones que se hicieren en el primer remate y en el segundo las que cubran la en que hubiera quedado en el anterior, con un aumento del 5 por 100 y despues pujas á la llana, cuyos remates se verificarán en los días 4 y 11 de noviembre próximo, de once á doce de su mañana, ante el Ayuntamiento de esta villa, en las casas consistoriales y sala capitular, donde está de manifiesto el expediente con las bases y pliego de condiciones, que son las establecidas en dicha Real instrucción.

Morata 4 de octubre de 1860.—El Alcalde constitucional, Eustaquio Pinto.

**Alcaldia constitucional de Navacerrada.**

Habiendo acordado este Ayuntamiento, previas las formalidades de la Instrucción de 24 de diciembre de 1856, arrendar con la venta libre y en conjunto los derechos de consumos que devenguen en este pueblo las especies de vino, aguardiente, aceite, jabon, vinagre, tocino y carne para el año de 1861, se anuncia al público por medio de este edicto con el objeto de que concurren licitadores, determinando para conocimiento de ellos el tanto que se ha formado para cada ramo.

Derechos.		Provinciales.	Municipales.	Total.
Vino.	2057	"	"	2057
Aguardiente.	826	"	"	826
Aceite, jabon, vinagre, tocino y manteca.	867	"	"	867
Carne.	943	"	"	943
Total.				4673

Cuyas cantidades y aumento de un 3 por 100 para gastos de cobranza y conducción, como tambien lo que se acuerde aumentar para gastos provinciales, son admisibles, celebrándose sus dos remates en los días 21 y 28 de octubre próximo, de diez á doce de su mañana, en la sala consistorial, bajo el pliego de condiciones que se manifestará en el acto de la subasta.

Navacerrada 28 de setiembre de 1860.—El Alcalde, Eugenio Toribio.—De acuerdo del Ayuntamiento, Juan Serano Vazquez.

**Alcaldia constitucional de Aleobendas.**

Con la competente autorización, se arriendan en la villa de Aleobendas los pastos del monte de propios titulado de Valdelatas, tasados en 500 rs. para 150 reses lanares, hasta el 1.º de marzo del año próximo venidero, y su remate está señalado para el domingo 14 del corriente, de 11 á 12 de su mañana, en las casas Consistoriales, estando de manifiesto el pliego de condiciones en la Escribanía del número de la misma villa.

Aleobendas 6 de octubre de 1860.—El Alcalde constitucional, Vicente Alvarez.

**Alcaldia constitucional de Valdeterres.**

En virtud de autorización superior, se rematarán el día 21 del corriente, de 10 á 12 de su mañana, en la casa Consistorial, los pastos de invernadero del soto de esta villa, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Escribanía de este número y en el acto del remate.

Valdeterres 1.º de octubre de 1860.—Matias Acevedo.—Mariano Alonso Apolinario.

**Alcaldia constitucional de Fuencarral.**

Habiendo acordado este Ayuntamiento, previas las formalidades de la Instrucción de 24 de diciembre de 1856, arrendar á la libre venta los derechos de consumo que devenguen en este pueblo las especies de vino, aguardiente, tocino, aceite y vinagre, y la de carnes frescas, con la esclusiva por el año de 1861, se anuncia al público con objeto de que concurren licitadores, determinando para conocimiento



de ellos el tanto en que está el presupuesto de cada ramo.

Ramo	Derechos	Provinciales	Municipales	TOTAL
El vino.	16.100	No estan de-	En este pue-	16.100
El aguardiente.	20.178.000	terminados in-	blo no estan gra-	7.800
El tocino.	4.000	terin los esta-	vados los enca-	4.000
El aceite.	11.526	blece la auto-	bezamientos	11.526
El vinagre.	20	ridad compo-	para atenciones	20
Las carnos frescas.	10.000	lente.	municipales.	10.000
				49.246

Ramo	Tesoro	Provinciales	Municipales	Tres por ciento	TOTAL
Vino.	25.000				25.000
Acetite.	5.600				5.600
Carne.	6.000				6.000
Aguardiente.	8.500				8.500
Tocino.	2.000				2.000
Vinagre.	80				80
Idon.	1.200				1.200
					46.380

Bajo cuyos tipos, sin perjuicio de los recargos legales, se llaman licitadores para el primero y segundo remates, que tendrán efecto en esta sala consistorial en los días 23 del actual y 4 del próximo noviembre, de diez á doce de la mañana. Carabanchel Bajo 4 de octubre de 1860.—El Alcalde constitucional, Nicolás Congosto.

**PARTE NO OFICIAL.**

**ANUNCIOS.**

**LA ANTIGUA PROVIDENCIA.**

**Sociedad especial minera.**

Constituida esta Sociedad, que anteriormente se denominaba *La Providencia*, en especial minera, ha acordado su Junta Directiva, en cumplimiento del art. 21 de la ley de 6 de julio de 1859, se haga á los deudores de dividendos pasivos que se espresarán, el tercero y último requerimiento, como se ha ejecutado en el día de hoy, para que en el término de quince días satisfagan en la Tesorería, sita calle del Meson de Paños, núm. 13, cuarto tercero, las cantidades que cada uno adeuda; y de no verificarlo, se declararán caducadas las acciones que posean, con pérdida de los desembolsos que tengan hechos, obligándoseles además al pago de la suma que adeuden y abono de los gastos de los anuncios, según así se previene en la citada ley.

**Señores á quienes se les ha oficiado.**

A don Tomás Lopez, dueño de las acciones números 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, segunda mitad del número 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40 y 41, por deber 2143 reales; á doña María Fernandez Relayo, idem números 42 y 43, por 260 rs.; á don Domingo María de Angulo, id. segunda mitad del núm. 44 y núm. 45, por 225 reales; á doña Aquilina Salazar de Ortiz, idem núm. 62, por 150 rs.; á don Gregorio Ucelay, id. núm. 66, por 70 rs.; á doña Josefa Diaz Salmon, id. núm. 67, por 150 rs.; á don Luis Diaz Perez, id. número 68, por 130 rs.; á don Mauricio de los Mártires, id. núm. 80, por 110 rs.; á don Nicolás Navarro, id. núm. 83, por 110 reales; á don Juan Salmon, id. primera mitad del núm. 96, por 25 rs.; y á don Martin Ortiz, doña Josefa Ortiz de Salazar

y doña Carmen Ortiz y Gonzalez, id. segunda mitad del núm. 97, por 65 rs.

**Señores que se ignoran sus habitaciones.**

Don Norberto Llorenç, dueño de las acciones núm. 59 y primera mitad del 60, adeuda 225 rs.; don Manuel María Mendez, id. de la segunda mitad núm. 60 y número 82 viejos, id. 660 rs.; don Hdefonso Hernandez, id. núm. 78, id. 290 reales; don Juan Bautista Maguregui, idem número 85, id. 540 rs.; don Juan Sanchez, id. núm. 89, id. 150 rs.; don Manuel Romeral, id. primera mitad del número 92, id. 75 rs.; don Francisco Mazorra, id. primera mitad núm. 93, id. 165 reales; doña Manuela Labiano, id. segundo cuarto del núm. 99, id. 27 rs. 17 maravedises; y doña María Labiano, id. segunda mitad del núm. 99, id. 55 rs.

Además se ha acordado por la Junta Directiva se les haga igual requerimiento é invitación última para el pago á los dueños ó tenedores de las medias acciones ó enteras de los números 18, 19, 20, 21, 61 y 100, á fin de que se presen en á efectuarlo en el indicado término de quince días, zanjando antes algun inconveniente que les resulte ó aparezca: siendo los que se hallan en este caso los Sres. don Manuel Maria de la Cueva, don Vidal Cubero de Arruche, don Lorenzo Llanas, don Juan Peñalver, don Manuel Hilario Rios, don Gregorio Mijares, don Pablo Paz, don Francisco Martinez Arizala, doña Pilar Murga de Barba y don José Albuin y Torres.

Tambien se han pasado los oficios, haciéndoles el primer requerimiento, bajo el referido plazo de quince días de término y con iguales conminaciones, á los señores doña Concepcion Hernandez, dueña de las acciones núm. 56 y primera mitad del 57, por adeudar 90 rs.; á don Laureano Garcia, id. núm. 70, por 60 rs.; á don Gregorio Garcia, id. núm. 74, por 60 rs.; á doña Encarnacion Holgueras, id. núm. 74, por 60 rs.; á doña Casimira Holgueras, id. número 73, por 60 rs.; á don Antonio Holgueras, id. núm. 76, por 60 rs.; á don Manuel Holgueras, id. núm. 77, por 60 reales; á don Julian Mendieta, id. núm. 79, por 60 rs.; á don Antonio Rojas, id. segunda mitad del 96, por 50 rs.; á don José Villamil, id. primera mitad del 97, por 50 reales; á don Mariano Franco, id. 4.º cuarto del 98, por 15 rs.; y á don Gaspar Chahero, id. primer 4.º del 99.

Lo que se inserta en el *Boletín Oficial* de la provincia para los efectos que prescribe la indicada ley vigente.

Madrid 2 de octubre de 1860.—El Secretario-Contador, E. Molero.—814.

**LA VIRGEN DE LA VEGA.**

**Sociedad especial minera.**

No habiendo satisfecho los dividendos pasivos números 16, 17 y 18, que tienen en descubierto los señores que á continuación se espresan, se les requiere por segunda vez para que lo efectúen en las oficinas de la Sociedad, sitas en la calle de Cabestreros, núm. 20, piso segundo de la derecha.

- D. Antonio Gonzalez.
- D. Valentin Martinez.
- D. Juan Argudin.
- Doña Joaquina Nanclares.
- D. Eduardo Argudin.
- D. Julian Martin.
- D. Salvador Rancel.

Madrid 3 de octubre de 1860.—P. O. del Director-Presidente.—El Contador-Secretario, Angel Zaldivar.—817.

**LA CARBONERA DE CUENCA.**

**Sociedad especial minera.**

De orden del Ilmo. Sr. Presidente, se cita á segunda junta general extraordinaria, por no haber concurrido á la primera el suficiente número de socios, para el domingo 14 del corriente, á la una de su tarde, en la Carrera de San Gerónimo, número 40, cuarto segundo, para tratar sobre

renuncia de pertenencias y adquisicion de otras, y formacion de coto minero, y sobre sondaje en las minas y su enagenacion.

Se ruega á los señores socios que no dejen de concurrir. Madrid 8 de octubre de 1860.—El Contador-Secretario, José Máximo Perez.—818.

**LA LINARSA.**

**Sociedad especial minera.**

Con arreglo al artículo 21 de la nueva ley de minas, requiero por tercera vez al socio de esta empresa don Antonio Malaspina, para el pago de los dividendos pasivos que adeuda á la misma y ascienden á reales vellon 360, correspondientes á la accion número 192 que posee en esta sociedad.

Cuyo pago lo verificará en la tesorería de la misma, calle del Principe, número 10, relojería; de no verificarlo así, le parará el perjuicio que haya lugar segun dicha ley vigente; no haciéndole este requerimiento á su domicilio por hallarse ausente de esta corte, é ignorar su paradero.

Madrid 8 de octubre de 1860.—El Presidente, J. Navailles.—725.

**ADMINISTRACION PATRIMONIAL DEL REAL SITIO DE BUEN RETIRO.**

Se saca á pública subasta la adquisicion de 2018 fanegas de cebada que se necesitan para el ganado de esta posesion. El remate tendrá lugar el dia 11 de octubre, á las doce de su mañana, en esta administracion, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el mismo desde este dia, para los que gusten interesarse en la subasta.

Real Sitio de Buen Retiro 29 de setiembre de 1860.—El Administrador, Ayala.

**GUIA COMPLETA**

**DE REPARTIMIENTOS DE INMUEBLES.**

Contiene todas las instrucciones necesarias para el nombramiento de peritos repartidores, las ternas, actas y oficios á los nombrados; un expediente de escusas para no ser perito-repartidor, y la parte legislativa referente á estos nombramientos; repartos hechos, con la esplicacion detenida y minuciosa del modo de sacar las bases: los artículos del Real decreto de 23 de mayo de 1845 sobre ejecucion y aprobacion del repartimiento; formulario de los recibos de talon que deben acompañarse con los repartos; observaciones que han de tenerse presentes para hacer los repartimientos: modo de extraer lo que á cada uno corresponde de contribucion por trimestre: tablas demostrativas de lo que se pierde con el desprecio de 1, 2, 3, 4 y 5 milésimos de real por ciento, y el aprovechamiento como un centimo cuando son 6, 7, 8 ó 9 los milésimos; esplicacion de dichas tablas: reclamacion de agravios, y resúmenes que han de acompañarse con ellas; y finalmente, 2151 tarifas que empiezan con la de un centimo de real por 100, y concluyen con la de 21 rs. y 51 céntimos.

Esta obra forma un volumen de 412 páginas en folio, buen papel y esmerada impresion. Cuesta, pidiéndola directamente al autor, 50 rs., y comprándola en las casas de sus cerresponsales en provincias, 60.

Está recomendada su adquisicion por algunos Sres. Gobernadores.

Se halla de venta en la Administracion de este periódico, calle de la Paëbla, número 19, cuarto bajo.

**AVISO A LOS ESCRIBANOS.**

Un Escribano público por S. M., residente en la corte, y que se halla en buena edad, desea desempeñar el oficio de algun compañero anciano, ó servir de oficial mayor. Calle de la Salud, número 5, cuarto principal izquierda, darán razon.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA. Imprenta del mismo, Puebla, núm. 19, esquina á la Corredera Baja de San Pablo. MADRID.—1860.